

EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2013, RR.SIP.2057/2013, RR.SIP.2058/2013, RR.SIP.2061/2013 y RR.SIP.2063/2013 acumulados	Isabel Argüello	FECHA RESOLUCIÓN: 19/febrero/2014
Ente Obligado: Asamblea Legislativa del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Recurso de Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente revocar las respuestas emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y se le ordena que:</p> <p>I. En atención a la solicitud de información con folio 5000000213113, proporcione a la particular el "<i>presupuesto otorgado por el Ente Obligado al fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes correspondiente al año dos mil trece</i>", es decir, la asignación de recursos que el Ente Obligado le concedió en la anualidad indicada.</p> <p>II. En atención a la solicitud de información con folio 5000000213213:</p> <p>a) Proporcione a la recurrente en lo que corresponde al ejercicio dos mil trece, los nombres, sexo y edad de los beneficiarios de los Programas del Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes, así como el monto asignado y periodicidad de entrega (entiéndanse en su caso, como el monto y período de entrega de los recursos otorgados al marco de los Programas del Fideicomiso), de manera disociada.</p> <p>b) En caso de que los datos relacionados con la escuela a la que pertenecen (información relacionada con la trayectoria educativa), nivel de estudios (información relacionada con la trayectoria educativa) y promedio (información relacionada con calificaciones), hubieran figurado como requisitos para el acceso a los apoyos (en dinero o en especie) concedidos al marco del Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes, deberá conceder a la particular dicha información, de no ser así, deberá clasificarla como confidencial con fundamento en el artículo 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como el numeral 5, fracción VI de los <i>Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal</i>, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 36, 41, primer párrafo, 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p> <p>III. Que en atención a la solicitud de información con folio 5000000213313:</p> <p>a) Proporcione a la particular en lo que corresponde al ejercicio dos mil trece, los nombres, sexo y edad de los beneficiarios de los Programas del Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes pertenecientes a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como el monto asignado y periodicidad de entrega (monto y período de entrega de los recursos otorgados al marco de los Programas del Fideicomiso), de manera disociada.</p> <p>b) En caso de que los datos relacionados con el promedio (información relacionada con calificaciones) y grado de avance (nivel de estudios) (información relacionada así con la trayectoria educativa) hubieran figurado como requisitos para el acceso a los apoyos (en dinero o en especie) concedidos al marco del Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes, deberá conceder a la particular dicha información, de no ser así, deberá clasificarla como confidencial con fundamento en el artículo 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en el numeral 5, fracción VI de los <i>Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal</i>, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 36, 41, primer párrafo, 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p> <p>IV. En atención a la solicitud de información con folio 5000000213413, someta a consideración de su Comité de Transparencia la entrega de la información requerida para ordenar su acceso en caso de que, en efecto, a la fecha de la emisión de la presente resolución, se hubiera concluido la Auditoría con clave F/09/13-ALDF "<i>Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal</i>" (<i>FIDEICOMISO</i>), de lo contrario, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 y cumpliendo con los requisitos del diverso 42, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá clasificar como reservados los documentos que contenga dicha Auditoría, toda vez que se ubicarían en la hipótesis del artículo 37, fracción III del mismo ordenamiento.</p> <p>V. En atención a la solicitud de información con folio 5000000213613, con fundamento en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, deberá informar a la particular, que no posee en sus archivos la información requerida, debiendo exponer las razones y fundamentos a que haya lugar..</p>		



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
ISABEL ARGÜELLO

ENTE OBLIGADO:
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2013,
RR.SIP.2057/2013, RR.SIP.2058/2013,
RR.SIP.2061/2013 Y RR.SIP.2063/2013
ACUMULADOS

México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2056/2013, RR.SIP.2057/2013, RR.SIP.2058/2013, RR.SIP.2061/2013 y RR.SIP.2063/2013 Acumulados**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por Isabel Argüello, en contra de las respuestas emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diecinueve de noviembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante las solicitudes de información con folios 5000000213113, 5000000213213, 5000000213313, 5000000213413 y 5000000213613, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

FOLIOS	SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
5000000213113	<i>“...un desglose presupuestal del Fideicomiso de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes” (sic)</i>
5000000213213	<i>“...un desglose de los beneficiarios del Fideicomiso de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes, escuela a la que pertenecen, nivel de estudio, promedio, sexo, edad, monto asignado y cada cuándo se entrega éste.” (sic)</i>
5000000213313	<i>“...un desglose de los beneficiarios del Fideicomiso de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes, pertenecientes a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, grado de avance, promedio, sexo, edad, monto asignado y cada cuándo se entrega éste último.” (sic)</i>
5000000213413	<i>“...copia de la auditoría más reciente hecha al Fideicomiso de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes” (sic)</i>
5000000213613	<i>“...copia de todos los informes realizados por la ALDF o entregados por universidades públicas y privadas, relacionados al Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes.” (sic)</i>

II. El diecisiete de diciembre de dos mil trece, el Ente Obligado notificó las siguientes respuestas:

OFICIOS:

ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/3710/13, ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/3711/13, ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/3712/13, ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/3713/13 y ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/3715/13.

“ ...

Al respecto, mediante el oficio enviado por el Director General de Asuntos Jurídicos, le comunico que, referente a la información que solicita, existe una denuncia presentada ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por hechos presumiblemente constitutivos de delito, en contra de quién o quienes resulten responsables, con motivo del Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal. La indagatoria fue radicada con el número FAE/A/T2/00240/13-07, en la Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales de dicha Procuraduría.

En virtud de lo anterior, y con la propósito de no entorpecer la integración de la averiguación previa antes citada, le manifiesto a usted que la divulgación de la información requerida podría vulnerar el desarrollo de la investigación, por lo que aún y cuando ésta no haya sido clasificada como de acceso restringido, en su modalidad de reservada por el Comité Técnico del Fideicomiso no por el Comité de Transparencia no es factible obsequiarla.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 16 y 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 9 bis del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal.

Con lo anterior, se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4 fracción IV, 9, 11 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

...” (sic)

II. El diecisiete y dieciocho de diciembre de dos mil trece, la particular presentó recursos de revisión en contra de las respuestas emitidas por el Ente Obligado, expresando lo siguiente:

Folio 5000000213113

“ ...

Solicité el desglose presupuestas del Fideicomiso de becas de la ALDF. Se argumenta que, pese a que la información no ha sido reservada ni por el Comité Técnico del Fideicomiso ni por el Comité de Transparencia, no se me entrega, pues existe una averiguación previa en la PGJDF. Dicha información debía ser publicada antes en los portales, por lo que exijo se me entregue.

...

Artículos 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 28, 39 y 54 de la Ley de Transparencia a la Información Pública del Distrito Federal.

...

El acceso a la información pública es un derecho. Con la respuesta recibida se vulnera esta garantía.

...” (sic)

Folio 5000000213213

“ ...

Solicité el desglose de los beneficiarios del Fideicomiso de becas de la ALDF. Se argumenta que, pese a que la información no ha sido reservada ni por el Comité Técnico del Fideicomiso ni por el Comité de Transparencia, no se me entrega, pues existe una averiguación previa en la PGJDF. Dicha información debía ser publicada antes en los portales, por lo que exijo se me entregue.

Artículos 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 28, 39 y 54 de la Ley de Transparencia a la Información Pública del Distrito Federal.

...

El acceso a la información pública es un derecho. Con la respuesta recibida se vulnera esta garantía.

...” (sic)

Folio 5000000213313

“ ...

Solicité el desglose de los beneficiarios del Fideicomiso de becas de la ALDF. Se argumenta que, pese a que la información no ha sido reservada ni por el Comité Técnico del Fideicomiso ni por el Comité de Transparencia, no se me entrega, pues existe una averiguación previa en la PGJDF. Dicha información debía ser publicada antes en los portales, por lo que exijo se me entregue.

...

Artículos 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 28, 39 y 54 de la Ley de Transparencia a la Información Pública del Distrito Federal.

...

El acceso a la información pública es un derecho. Con la respuesta recibida se vulnera esta garantía.

..." (sic)

Folio 5000000213413

...

Solicité la auditoría más reciente del Fideicomiso de becas de la ALDF. Se argumenta que, pese a que la información no ha sido reservada ni por el Comité Técnico del Fideicomiso ni por el Comité de Transparencia, no se me entrega, pues existe una averiguación previa ante la PGJDF. Dicha información, la cual no sé si existe, ya que sólo fue hubo algunas declaraciones de funcionarios capitalinos, debe hacerse pública y entregárseme.

...

Artículos 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 28, 39 y 54 de la Ley de Transparencia a la Información Pública del Distrito Federal.

...

El acceso a la información pública es un derecho. Con la respuesta recibida se vulnera esta garantía.

..." (sic)

Folio 5000000213613

...

Solicité los informes realizados por la ALDF o por universidades públicas y privadas, relacionados al Fideicomiso de becas de dicho órgano legislativo. Se argumenta que, pese a que la información no ha sido reservada ni por el Comité Técnico del Fideicomiso ni por el Comité de Transparencia, no se me entrega, pues existe una averiguación previa ante la PGJDF. Dicha información debía ser publicada antes en los portales, por lo que pido se me entregue.

...

Artículos 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 28, 39 y 54 de la Ley de Transparencia a la Información Pública del Distrito Federal.

El acceso a la información pública es un derecho. Con la respuesta recibida se vulnera esta garantía.

..." (sic)



**EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2013,
RR.SIP.2057/2013, RR.SIP.2058/2013,
RR.SIP.2061/2013 Y RR.SIP.2063/2013
ACUMULADOS**

IV. El veinte de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite los recursos de revisión **RR.SIP.2056/2013, RR.SIP.2057/2013, RR.SIP.2058/2013, RR.SIP.2061/2013 y RR.SIP.2063/2013**, ordenando con fundamento en los artículos 39, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, su acumulación a fin de que se sustanciaran en un solo expediente para evitar resoluciones contradictorias, así como las constancias de las gestiones realizadas en el sistema electrónico “*INFOMEX*”, a las solicitudes de información con folios 5000000213113, 5000000213213, 5000000213313, 5000000213413 y 5000000213613.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintidós de enero de dos mil catorce, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico del veintiuno de enero de dos mil catorce, por medio del cual el Ente Obligado pretendió rendir el informe de ley requerido.

VI. El veintitrés de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar que el plazo otorgado al Ente Obligado para que rindiera el informe de ley requerido, transcurrió del quince al veintiuno de enero de dos mil catorce, sin que cumpliera con el requerimiento que se le formuló por acuerdo del veinte de diciembre de dos mil trece. En consecuencia, con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se hizo del conocimiento de las partes que el **plazo para resolver el**



**EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2013,
RR.SIP.2057/2013, RR.SIP.2058/2013,
RR.SIP.2061/2013 Y RR.SIP.2063/2013
ACUMULADOS**

presente recurso de revisión sería de veinte días hábiles. Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior, con la precisión de que si bien el pretendido informe de ley fue remitido por correo electrónico el día del vencimiento del plazo con el que contaba el Ente Obligado para ello, es decir, el veintiuno de enero de dos mil catorce, lo cierto es, que el referido correo electrónico fue recibido en la cuenta de correo oficial de este Instituto a las dieciocho horas con trece minutos, en tal virtud, se tuvo por presentado hasta el día hábil siguiente, de conformidad con lo establecido en el numeral Décimo Primero, fracción II del Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimientos de los Recursos de Revisión interpuestos ante este Instituto.

VII. El seis de febrero de dos mil catorce, con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, ordenó girar oficio al Ente Obligado para que como diligencia para mejor proveer realizara lo siguiente:

“ ...

1. Informe con precisión, cuáles fueron los hechos denunciados en la averiguación previa FAE/A/T2/00240/13-07 a la que hace referencia en los oficios ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/3710/13, ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/3711/13, ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/3712/13, ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/3713/13 y ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/3715/13, todos del diecisiete de diciembre de dos mil trece (respuestas impugnadas), en los siguientes términos:

‘...le comunico que, referente a la información que se solicita, existe una denuncia presentada ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por hechos posiblemente

constitutivos de delito, en contra de quién o quienes resulten responsables, con motivo del Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal. La indagatoria fue radicada con el número FAE/A/T2/00240/13-07, en la Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales de dicha Procuraduría.

...’ (sic)

2. Informe qué estado guarda la indagatoria referida en el numeral 1 y **remita copia simple** de toda la información que posea en relación con la misma, incluyendo en su caso, copia de ésta.

3. Informe si la información requerida en las cinco solicitudes previamente señaladas forma parte de la averiguación referida en el numeral 1.

4. Informe de manera pormenorizada, cuáles son las causas por las que a su consideración se podría entorpecer y vulnerar la integración de la indagatoria referida en el numeral 1, con la divulgación de la información requerida en las solicitudes previamente referidas.

5. Remita copia simple de la información requerida por el recurrente en la solicitud con número de folio 5000000213413 (‘copia de la auditoría más reciente hecha al Fideicomiso de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes’), misma de la cual manifestó su imposibilidad para conceder su acceso a través del oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/3713/13, del diecisiete de diciembre de dos mil trece, en los siguientes términos:

‘...le comunico que, referente a la información que se solicita, existe una denuncia presentada ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por hechos posiblemente constitutivos de delito, en contra de quién o quienes resulten responsables, con motivo del Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal. La indagatoria fue radicada con el número FAE/A/T2/00240/13-07, en la Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales de dicha Procuraduría.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de no entorpecer la integración de la averiguación previa antes citada, le manifiesto a usted que la divulgación de la información requerida podría vulnerar el desarrollo de la investigación, por lo que aun y cuando ésta no haya sido clasificada como de acceso restringido, en su modalidad de reservada ni por el Comité Técnico del Fideicomiso ni por el Comité de Transparencia no es factible obsequiarla.

...’ (sic)

6. En el caso de la información referida en el numeral anterior:

a) Informe qué estado guarda la auditoría del interés del recurrente.

b) Remita copia simple del documento por medio del cual el órgano auditor respectivo hizo de su conocimiento el inicio de la auditoría del interés del particular.

c) Remita copia simple en su caso, del informe de resultados de la auditoría de la que requiere su acceso el recurrente.

7. Remita copia simple de una muestra representativa de los datos que se incorporan a la información requerida por el recurrente en la solicitud con número de folio 5000000213613 ('copia de todos los informes realizados por la ALDF o entregados por universidades públicas y privadas, relacionados al Fideicomiso de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes')." (sic)

VIII. El trece de febrero de dos mil catorce, por medio de un correo electrónico de la misma fecha, el Ente Obligado atendió el requerimiento de este Instituto, remitiendo la digitalización de las siguientes documentales:

1. Oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/442/14 del trece de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Director de Transparencia, Información Pública y Datos Personales y Titular de la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y dirigido al Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto.
2. Oficio OM/DGAJ/VIL/067/14 del trece de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y dirigido al Director de Transparencia, Información Pública y Datos Personales, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
3. Acuse del oficio CG/VIL/711/2013 del catorce de mayo de dos mil trece, suscrito por la Contralora General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y dirigido al Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal.
4. Documento con el encabezado "AUDITORÍAS CONCLUIDAS EN 2013".

IX. El catorce de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado atendiendo los requerimientos



**EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2013,
RR.SIP.2057/2013, RR.SIP.2058/2013,
RR.SIP.2061/2013 Y RR.SIP.2063/2013
ACUMULADOS**

formulados como diligencia para mejor proveer, haciendo del conocimiento de las partes que la documentación remitida no sería agregada al expediente en el que se actúa, y quedaría bajo el resguardo de la referida Dirección, para ser valorada al momento de emitirse la resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,



**EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2013,
RR.SIP.2057/2013, RR.SIP.2058/2013,
RR.SIP.2061/2013 Y RR.SIP.2063/2013
ACUMULADOS**

atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria y, por lo tanto, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si las respuestas emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal transgredieron el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar las solicitudes de información y la respuesta del Ente Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO
<p align="center">FOLIO 5000000213113</p>	<p>“... Al respecto, mediante el oficio enviado por el Director General de Asuntos Jurídicos, le comunico que, referente a la información que solicita, existe una denuncia presentada ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por hechos presumiblemente constitutivos de delito, en contra de quién o quienes resulten responsables, con motivo del Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal. La indagatoria fue radicada con el número FAE/A/T2/00240/13-07, en la Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales de dicha Procuraduría.</p> <p>En virtud de lo anterior, y con la propósito de no entorpecer la integración de la averiguación previa antes citada, le manifiesto a usted que la divulgación de la información requerida podría vulnerar el desarrollo de la investigación, por lo que aún y cuando ésta no haya sido clasificada como de acceso restringido, en su modalidad de reservada por el Comité Técnico del Fideicomiso no por el Comité de Transparencia no es factible obsequiarla. Lo anterior, con fundamento en los artículos 16 y 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción II de la Ley de Transparencia y</p>
<p>“...un desglose presupuestal del Fideicomiso de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes” (sic)</p>	
<p align="center">FOLIO 5000000213213</p>	
<p>“...un desglose de los beneficiarios del Fideicomiso de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes, escuela a la que pertenecen, nivel de estudio, promedio, sexo, edad, monto asignado y cada cuándo se entrega éste.” (sic)</p>	
<p align="center">FOLIO 5000000213313</p>	
<p>“...un desglose de los beneficiarios del Fideicomiso de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes, pertenecientes a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, grado de avance, promedio, sexo, edad, monto asignado y cada cuándo se entrega éste último.” (sic)</p>	
<p align="center">FOLIO 5000000213413</p>	
<p>“...copia de la auditoría más reciente hecha al Fideicomiso de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes” (sic)</p>	

FOLIO 5000000213613	<i>Acceso a la Información Pública; 9 y 9 bis del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal.</i>
<i>“...copia de todos los informes realizados por la ALDF o entregados por universidades públicas y privadas, relacionados al Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes.” (sic)</i>	<i>Con lo anterior, se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4 fracción IV, 9, 11 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. ...” (sic)</i>

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en:

- i. “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” correspondiente a los folios 5000000213113 (fojas cuatro a seis del expediente), 5000000213213 (fojas veintiocho a treinta del expediente), 5000000213313 (fojas cincuenta y uno a cincuenta y tres del expediente), 5000000213413 (fojas setenta y cuatro a setenta y seis del expediente) y 5000000213613 (fojas noventa y seis a noventa y ocho del expediente).
- ii. Los oficios ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/3710/13 (foja dieciocho del expediente), ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/3711/13 (foja cuarenta y tres del expediente), ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/3712/13 (foja sesenta y seis del expediente), ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/3713/13 (foja ochenta y ocho del expediente) y ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/3715/13 (foja ciento diez del expediente), todos del diecisiete de diciembre de dos mil trece.

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita:

*Registro No. 163972
Localización:
Novena Época*

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, en contra de las respuestas emitidas en atención a los requerimientos de información, la recurrente manifestó:

Folio 500000213113

“ ...

Solicité el desglose presupuestas del Fideicomiso de becas de la ALDF. Se argumenta que, pese a que la información no ha sido reservada ni por el Comité Técnico del Fideicomiso ni por el Comité de Transparencia, no se me entrega, pues existe una averiguación previa en la PGJDF. Dicha información debía ser publicada antes en los portales, por lo que exijo se me entregue.

...

Artículos 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 28, 39 y 54 de la Ley de Transparencia a la Información Pública del Distrito Federal.

...

*El acceso a la información pública es un derecho. Con la respuesta recibida se vulnera esta garantía.
...” (sic)*

Folio 500000213213

“ ...

Solicité el desglose de los beneficiarios del Fideicomiso de becas de la ALDF. Se argumenta que, pese a que la información no ha sido reservada ni por el Comité Técnico del Fideicomiso ni por el Comité de Transparencia, no se me entrega, pues existe una averiguación previa en la PGJDF. Dicha información debía ser publicada antes en los portales, por lo que exijo se me entregue.

Artículos 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 28, 39 y 54 de la Ley de Transparencia a la Información Pública del Distrito Federal.

...

*El acceso a la información pública es un derecho. Con la respuesta recibida se vulnera esta garantía.
...” (sic)*

Folio 500000213313

“ ...

Solicité el desglose de los beneficiarios del Fideicomiso de becas de la ALDF. Se argumenta que, pese a que la información no ha sido reservada ni por el Comité Técnico del Fideicomiso ni por el Comité de Transparencia, no se me entrega, pues existe una averiguación previa en la PGJDF. Dicha información debía ser publicada antes en los portales, por lo que exijo se me entregue.

...

Artículos 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 28, 39 y 54 de la Ley de Transparencia a la Información Pública del Distrito Federal.

...

*El acceso a la información pública es un derecho. Con la respuesta recibida se vulnera esta garantía.
...” (sic)*

Folio 500000213413

“ ...

Solicité la auditoría más reciente del Fideicomiso de becas de la ALDF. Se argumenta que, pese a que la información no ha sido reservada ni por el Comité Técnico del

Fideicomiso ni por el Comité de Transparencia, no se me entrega, pues existe una averiguación previa ante la PGJDF. Dicha información, la cual no sé si existe, ya que sólo fue hubo algunas declaraciones de funcionarios capitalinos, debe hacerse pública y entregárseme.

...

Artículos 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 28, 39 y 54 de la Ley de Transparencia a la Información Pública del Distrito Federal.

...

El acceso a la información pública es un derecho. Con la respuesta recibida se vulnera esta garantía.

..." (sic)

Folio 500000213613

“...

Solicité los informes realizados por la ALDF o por universidades públicas y privadas, relacionados al Fideicomiso de becas de dicho órgano legislativo. Se argumenta que, pese a que la información no ha sido reservada ni por el Comité Técnico del Fideicomiso ni por el Comité de Transparencia, no se me entrega, pues existe una averiguación previa ante la PGJDF. Dicha información debía ser publicada antes en los portales, por lo que pido se me entregue.

...

Artículos 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 28, 39 y 54 de la Ley de Transparencia a la Información Pública del Distrito Federal.

El acceso a la información pública es un derecho. Con la respuesta recibida se vulnera esta garantía.

..." (sic)

De lo transcrito se desprende que la recurrente manifestó que se transgredió su derecho de acceso a la información pública, ya que si bien el Ente Obligado argumentó que la información requerida no se pudo entregar porque existía en curso una Averiguación Previa en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, información que no había sido reservada por el Comité Técnico del Fideicomiso, ni por su Comité de Transparencia, lo cierto es que dicha información debería ser publicada en los portales de Internet, situación por la que requirió le fuera proporcionada.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente Obligado a las solicitudes de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, en razón del agravio formulado.

Ahora bien, con el objeto de determinar si la respuesta fue emitida con apego a la legalidad, resulta procedente transcribir los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

Artículo 3. Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

III. Derecho de Acceso a la Información Pública: La prerrogativa que tiene toda persona para **acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados**, en los términos de la presente Ley;

...

VII. Información Confidencial: La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley revea como tal;

VIII. Información de Acceso Restringido: Todo tipo de información en posesión de Entes Obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

IX. Información Pública: Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y **que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;**

X. Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

Artículo 11.

...

Toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.

...

Artículo 36. La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, **no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia**, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.

...

La información **únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada** en la que, a partir de elementos objetivos o verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido.

No podrá ser clasificada como información de acceso restringido aquella que no se encuentre dentro de las hipótesis que expresamente señala la presente Ley y en la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como **información reservada** en los siguientes casos:

I. Cuando su divulgación ponga en riesgo la seguridad pública nacional o del Distrito Federal;

II. Cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas;

III. Cuando su divulgación impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia y la recaudación de las contribuciones;

IV. Cuando la ley expresamente la considere como reservada;

V. Derogada.

VI. Cuando se relacione con la propiedad intelectual, patentes o marcas en poder de los Entes Obligados, u otra considerada como tal por alguna otra disposición legal;

VII. Los expedientes, archivos y documentos que se obtengan producto de las actividades relativas a la prevención, que llevan a cabo las autoridades en materia de seguridad

pública y procuración de justicia en el Distrito Federal y las averiguaciones previas en trámite.

VIII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

X. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto pueda influenciar un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva. En todos los casos, se deberá documentar la decisión definitiva;

XI. La contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los Entes Obligados en materia de controversias legales;

XII. La que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes obligados;

XIII. La transcripción de las reuniones e información obtenida por las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuando se reúnan en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras para recabar información que podría estar incluida en los supuestos de éste artículo, y

XIV. La relacionada con la seguridad de las instalaciones estratégicas de los Entes Obligados.

Derogado

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves a derechos humanos o de delitos de lesa humanidad. Asimismo, previa solicitud, el Ente Obligado deberá preparar versiones públicas de los supuestos previstos en el presente artículo.

En ningún caso, los Entes Obligados podrán emitir acuerdos generales que clasifiquen documentos o información como reservada.

Artículo 38. Se considera como **información confidencial**:

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;

II. La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual;

III. La relativa al patrimonio de una persona moral de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Ente Obligado;

IV. La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen, y

V. La información protegida por el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.

...

Artículo 41. La información **deberá ser clasificada por el Ente Obligado antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información**. La unidad administrativa que posea o genere la información, es la responsable de proponer la clasificación al Comité de Transparencia, por conducto de la oficina de información pública.

...

El Instituto podrá establecer criterios específicos para la clasificación de la información mediante la expedición de lineamientos de clasificación y desclasificación. **En ningún caso, los Entes Obligados podrán clasificar documentos como de acceso restringido antes de que se genere la información o de que se ingrese una solicitud de información.**

...

Artículo 42. La respuesta a la solicitud de **información** que se encuentre **clasificada como reservada**, deberá indicar la fuente de la información, que la misma encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente Ley, que su divulgación lesiona el interés que protege, que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla y estar fundada y motivada, además de precisar las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.

...

Artículo 44. La **información confidencial** no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla



EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2013,
RR.SIP.2057/2013, RR.SIP.2058/2013,
RR.SIP.2061/2013 Y RR.SIP.2063/2013
ACUMULADOS

De los preceptos transcritos, se desprende:

- i. En principio toda la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados tiene el carácter de pública y **solamente es procedente que se nieguen el acceso de aquélla que encuadre en las hipótesis de reserva o de confidencialidad establecidas en los artículos 37 y 4, fracciones VII y X y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;** y,
- ii. Para negar el acceso a información que se ubique en algún supuesto de acceso restringido (**reservada o confidencial**), **los entes deberán emitir una resolución fundada y motivada en la que, a partir de elementos objetivos o verificables, pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido**, debiendo someter tal determinación a consideración de su Comité de Transparencia.

En ese contexto, si se considera que de acuerdo con la gestión realizada ante su Dirección General de Asuntos Jurídicos el Ente Obligado informó a la particular en atención a sus solicitudes de información con folios 5000000213113, 5000000213213, 5000000213313, 5000000213413 y 5000000213613, que no era posible proporcionarle la información requerida bajo el argumento de que existía una denuncia (expediente FAE/A/T2/00240/13-07) presentada ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales) por hechos presumiblemente constitutivos de un delito, en contra de quien o quienes resulten responsables con motivo del Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal, por lo que la divulgación de la información requerida podría vulnerar el desarrollo de la investigación en comento, en tal virtud, el motivo que expuso el Ente Obligado para no conceder a la particular el acceso a la información de su interés, resulta ser incompatible con la única causa por la que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal,



EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2013,
RR.SIP.2057/2013, RR.SIP.2058/2013,
RR.SIP.2061/2013 Y RR.SIP.2063/2013
ACUMULADOS

prevé que los entes obligados deban negar el acceso a los documentos que tengan en su poder (**porque constituyen información de acceso restringido en su modalidad de reservada o confidencial**).

De esa manera, si bien el Ente recurrido argumentó que “... *no es factible obsequiar la información solicitada por la recurrente ...*” (sic), bajo el argumento de que su divulgación podría vulnerar el desarrollo de la indagatoria a que hizo referencia (averiguación previa FAE/A/T2/00240/13-07), lo cierto es que tal situación no se ubica en alguno de los supuestos de información de acceso restringido previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para que los entes obligados nieguen el acceso a la información que se encuentre en su poder.

En ese orden de ideas, y aun cuando el Ente Obligado agregó en las respuestas recurridas, que “... *no es posible conceder el acceso a la información pedida aún y cuando ésta no haya sido clasificada como de acceso restringido en su modalidad de reservada por el Comité Técnico del Fideicomiso del que se requiere la información o por su Comité de Transparencia ...*” (sic) por las razones que expuso, no se debe perder de vista que esa apreciación resulta contraria a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que como ha quedado precisado, dicho ordenamiento, que tiene por objeto garantizar el acceso de toda la información pública en posesión de los órganos locales (como resulta ser en el presente asunto la Asamblea Legislativa del Distrito Federal), sólo permite que se niegue el acceso a la información pública cuando ésta tenga el carácter de acceso restringido en alguna de sus modalidades (reservada o confidencial) previa clasificación del Comité de Transparencia de los entes obligados.



**EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2013,
RR.SIP.2057/2013, RR.SIP.2058/2013,
RR.SIP.2061/2013 Y RR.SIP.2063/2013
ACUMULADOS**

Por lo expuesto, se concluye que el acto impugnado no se apegó a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en la medida en que negó el acceso a la información requerida, sin acreditarse que la misma encuadre en algún supuesto de información considerada como de acceso restringido, única excepción por la que los entes obligados tienen permitido negar el acceso a la información que se encuentre en su poder, aclarando que es a los entes obligados a quienes corresponde determinar si la naturaleza de la información solicitada encuadra dentro de los supuestos de acceso restringido, en sus dos modalidades de confidencial o reservada, siguiendo el procedimiento estipulado en el artículo 50 de la ley de la materia.

En ese contexto, considerando que el Ente Obligado motivó su *imposibilidad* de proporcionar la información requerida en las cinco solicitudes que dieron origen al presente medio de impugnación, bajo el argumento de que ésta podría vulnerar el desarrollo de la indagatoria identificada con el número FAE/AT2/00240/13-07, situación que no se ubica en alguno de los supuestos de información de acceso restringido previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para que los entes obligados nieguen el acceso a la información que se encuentra en su poder, lo que permite concluir que el Ente recurrido transgredió el derecho de acceso a la información de la particular, por lo que en ese sentido resulta comprensible que la recurrente argumentara que se transgredió su derecho de acceso a la información pública.

En tal virtud, y como resultado de la irregularidad en que incurrió la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al haber negado el acceso a la información requerida sin que la misma tenga el carácter de acceso restringido en alguna de sus modalidades

(reserva y/o confidencial), cumpliendo así con las formalidades del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se cuenta con elementos suficientes para revocar las respuestas impugnadas, no obstante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la particular, resulta procedente determinar si procede ordenar la entrega de la información requerida.

En ese sentido, y considerando que son cinco solicitudes de información, el estudio de cada una de ellas se realizará en el siguiente orden:

Primero. La solicitud de información con folio **5000000213113**, por medio de la cual la particular requirió “...un desglose presupuestal del Fideicomiso de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes” (sic).

Segundo. Las solicitudes de información con folios **5000000213213** y **5000000213313**, consistentes en:

a) “...un desglose de los beneficiarios del Fideicomiso de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes, escuela a la que pertenecen, nivel de estudio, promedio, sexo, edad, monto asignado y cada cuándo se entrega éste.” (sic); y,

b) “...un desglose de los beneficiarios del Fideicomiso de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes, pertenecientes a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, grado de avance, promedio, sexo, edad, monto asignado y cada cuándo se entrega éste último.” (sic)

Tercero. La solicitud de información con folio **5000000213413**, a través de la cual la particular requirió “...copia de la auditoría más reciente hecha al Fideicomiso de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes” (sic)

Cuarto. La solicitud de información con folio **5000000213613**, en la cual la ahora recurrente pidió “...copia de todos los informes realizados por la ALDF o entregados por universidades públicas y privadas, relacionados al Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes.” (sic)



EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2013,
RR.SIP.2057/2013, RR.SIP.2058/2013,
RR.SIP.2061/2013 Y RR.SIP.2063/2013
ACUMULADOS

Determinado lo anterior, es necesario precisar de inicio que de acuerdo con los artículos derogados 84 bis de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 78 bis del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Ente Obligado contaba en su estructura administrativa hasta el veintiséis de noviembre de dos mil trece, con el Fideicomiso denominado “**Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal**”, mismo que además de encontrarse **asimilado a un Fideicomiso Público** en términos de transparencia y rendición de cuentas de acuerdo con el artículo 12, segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, tenía por fin primordial el establecimiento de un mecanismo que permitiera financiar los programas y convenios que implantara y suscribiera la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para apoyar a las y los jóvenes y menores de edad residentes en el Distrito Federal, a efecto de que recibieran educación media y superior, ya fuera en instituciones públicas o privadas, capacitación para el trabajo, formación deportiva y artística.

El referido Fideicomiso se encontraba integrado con los recursos que se indican a continuación:

- I. Los recursos que anualmente le eran asignados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. Al respecto, cabe señalar que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal estaba obligada a destinarle al Fideicomiso de referencia, en forma anual, los recursos que éste requiriera para poder cumplir con sus obligaciones, los cuales eran diferentes de aquellos que comprendiera el presupuesto que ese Órgano Legislativo aprobara anualmente para sí mismo.
- II. Los rendimientos financieros que obtuviera de sus inversiones.
- III. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros.

IV. Las demás que señalaran las leyes y demás disposiciones legales aplicables.

Los dispositivos normativos invocados, a la letra señalan:

LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

(Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de diciembre de 2002 y previa a la publicación del Decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la ley orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, publicados en el mismo medio de difusión oficial el 09 de enero de 2014)

ARTÍCULO 84 Bis. *La Asamblea Legislativa contará dentro de su estructura administrativa con un fideicomiso asimilado en términos del segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.*

El fideicomiso se denominará 'Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal' y su fin primordial será el establecimiento de un mecanismo que permita financiar los programas y convenios que implemente y suscriba la Asamblea Legislativa para apoyar a las y los jóvenes y menores de edad residentes en el Distrito Federal, a efecto de que reciban educación media y superior, ya sea en instituciones públicas o privadas, capacitación para el trabajo, formación deportiva y artística.

...

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

(Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2003 y previo a la publicación del Decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la ley orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, publicados en el mismo medio de difusión oficial el 09 de enero de 2014)

Artículo 78 Bis. *El Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal estará integrado con los recursos que a continuación se señalan:*

I. *Los recursos que anualmente le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. La Asamblea Legislativa está obligada a destinarle al Fondo en forma anual los recursos que éste requiera para poder cumplir con sus obligaciones. Los recursos con los que se integre y opere el fondo serán diferentes de*

aquellos que comprenda el presupuesto que la Asamblea Legislativa apruebe anualmente para sí misma y en nada afectarán las partidas que sean autorizadas mediante dicho presupuesto;

II. Los rendimientos financieros que obtenga de sus inversiones;

III. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros; y

IV. Las demás que señalen las leyes y demás disposiciones legales aplicables.

...

LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL
(Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2009)

Artículo 12. *Son fideicomisos públicos los que constituya el Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública. Los fideicomisos públicos tendrán como propósito auxiliar al Jefe de Gobierno o a los Jefes Delegacionales, mediante la realización de actividades prioritarias o de las funciones que legalmente les corresponden.*

Se asimilarán a los fideicomisos públicos en términos de transparencia y rendición de cuentas, aquellos que constituyan los Órganos Autónomos y de Gobierno a los que se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos.

...

DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

(Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 09 de enero de 2014)

Artículo Primero. *Se deroga el artículo 84 Bis de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 84 bis. (Derogado)

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se deroga la Sección 8 de la SEGUNDA PARTE del CAPÍTULO III, con sus respectivos artículos 78 Bis, 78 Ter, 78 Quáter y 78 Quinquies, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

*Sección 8
(Derogado)*



EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2013,
RR.SIP.2057/2013, RR.SIP.2058/2013,
RR.SIP.2061/2013 Y RR.SIP.2063/2013
ACUMULADOS

Artículo 78 Bis. (Derogado)

...

Precisado lo anterior, resulta procedente entrar al estudio del requerimiento referido en el punto **primero** mencionado con anterioridad.

En ese sentido, debe decirse de inicio que, teniendo a la vista la solicitud de información con folio **5000000213113**, se advierte que aun y cuando la particular requirió: “... *desglose presupuestal del Fideicomiso de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes*”, lo cierto es que dicho planteamiento resulta ser *impreciso*, toda vez que además de no aportar mayores elementos que permitan identificar los rubros del *desglose* que indicó, tampoco señaló el *periodo* del cual requería la información.

De esa manera, y toda vez que en el caso en estudio, no se advirtió que el Ente Obligado haya hecho uso de la prevención prevista en el párrafo quinto, del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, cuya única finalidad es la de atender de la mejor forma posible cada solicitud de información, proporcionando los datos que verdaderamente interesan a la solicitante, las referidas inconsistencias pueden encontrar solución si se considera que lo requerido por la particular versa sobre el “*presupuesto otorgado por el Ente Obligado al Fideicomiso de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes correspondiente al año dos mil trece*” (sic).

Lo anterior es así, ya que en todo caso el periodo del cual se requirió la información, ha sido criterio del Pleno de este Instituto que cuando existe omisión al respecto, debe entenderse que la información que se solicita es aquella que corresponde al año en que se presentó la solicitud de información.



EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2013,
RR.SIP.2057/2013, RR.SIP.2058/2013,
RR.SIP.2061/2013 Y RR.SIP.2063/2013
ACUMULADOS

Determinado lo anterior, considerando por una parte que la particular solicitó el “presupuesto otorgado por el Ente Obligado al Fideicomiso de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes correspondiente al año dos mil trece”, es decir, la asignación de recursos que el Ente Obligado le concedió en dos mil trece y, por la otra, que en términos de artículo 18 bis, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, constituye **información pública de oficio el monto total**, el uso y destino de los subsidios, donaciones, **transferencias, aportaciones o subvenciones¹ que reciban los Fideicomisos** (como resulta ser en el presente asunto el Fideicomiso de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes) y fondos públicos, y en consecuencia la información solicitada bajo el folio **5000000213113**, se trata de información de naturaleza pública que es objeto de rendición de cuentas.

Luego entonces, resulta procedente ordenar al Ente recurrido que en atención a la solicitud de información con folio **5000000213113**, proporcione a la recurrente el “presupuesto otorgado por el Ente Obligado al fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes correspondiente al año dos mil trece”, es decir, la asignación de recursos que el Ente Obligado le concedió en la anualidad indicada.

Sin que constituya obstáculo a dicha determinación, que el Ente Obligado hubiera pretendido argumentar a través del oficio OM/DGAJ/VIL/067/14 del trece de febrero de dos mil catorce, remitido en cumplimiento a la diligencia ordenada para mejor proveer

¹ Se entenderá por **subvención** la entrega, en este contexto, al **Fideicomiso** o Fondo, **de una cantidad de dinero** o en especie por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que realice cierta actividad, cumpla con algún fin, propósito o proyecto específico que se considera de interés público.



EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2013,
RR.SIP.2057/2013, RR.SIP.2058/2013,
RR.SIP.2061/2013 Y RR.SIP.2063/2013
ACUMULADOS

mediante acuerdo del seis de febrero de dos mil trece, que la divulgación de la información de la que se ha ordenado su acceso podría vulnerar de manera potencial el desarrollo de la investigación efectuada con motivo de la indagatoria FAE/A/T2/00240/13-07 radicada ante la Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Al respecto, cabe señalar que al emitir el oficio de referencia la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estaba en aptitud en todo caso de hacer del conocimiento de este Instituto de manera fundada, motivada y a través de elementos objetivos o verificables, la alta probabilidad de dañar el interés público protegido con la entrega de la información, ya que a través de la diligencia de referencia, se ordenó con el objeto de contar con mayores elementos de convicción que permitieran una adecuada y objetiva apreciación de los argumentos vertidos por las partes, para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos al momento resolver el presente recurso de revisión, que informara a este Instituto ***“de manera pormenorizada, cuáles eran las causas por las que a su consideración se podría entorpecer y vulnerar la integración de la indagatoria FAE/A/T2/00240/13-07, con la divulgación de la información requerida en la solicitud 5000000213113”***.

No obstante, el Ente Obligado se abstuvo de dar atención en sus términos al requerimiento en estudio, ya que solo se limitó a reproducir en parte lo argumentado en la respuesta impugnada contenida en el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/3710/13, consistente en que *“... la divulgación de la información podría vulnerar el desarrollo de la investigación [FAE/A/T2/00240/13-07]”* (sic).

En tal virtud, se concluye que no resultó suficiente que el Ente Obligado se limitara a



**EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2013,
RR.SIP.2057/2013, RR.SIP.2058/2013,
RR.SIP.2061/2013 Y RR.SIP.2063/2013
ACUMULADOS**

realizar las manifestaciones previamente referidas, ya que de éstas no es posible determinar cuáles son los elementos objetivos y verificables que permitan a este Instituto determinar que la divulgación de la información en estudio podría tener impacto en la situación que refiere (entorpecer y vulnerar la integración de la indagatoria FAE/A/T2/00240/13-07), lo anterior, aunado a que como ya quedó advertido respecto de la información requerida por la particular en la solicitud de información con folio **5000000213113** constituye información pública de oficio.

Ahora bien, respecto al estudio de la información requerida en el punto **segundo**, consistente en:

- a) *“... un desglose de los beneficiarios del Fideicomiso de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes, escuela a la que pertenecen, nivel de estudio, promedio, sexo, edad, monto asignado y cada cuándo se entrega éste.”* (sic) (folio **5000000213213**); y,
- b) *“... un desglose de los beneficiarios del Fideicomiso de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes, pertenecientes a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, grado de avance, promedio, sexo, edad, monto asignado y cada cuándo se entrega éste último”* (sic) (folio **5000000213313**).

Al respecto, resulta necesario con la finalidad de resolver sobre su naturaleza, transcribir lo establecido en los artículos 4, fracciones II y VII, 12, fracción V, 14, fracción XXI, 36, párrafo primero y 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y los numerales 5, fracciones I y VI de los *Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal* y lo previsto por los Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que

deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de Internet² en la parte conducente que refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

II. Datos Personales: La información **numérica, alfabética, gráfica, acústica** o de cualquier otro tipo **concerniente a una persona física, identificada o identificable** entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, **las características físicas**, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;

...

VII. Información Confidencial: La información que contiene **datos personales** y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, **susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad**, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;

...

Artículo 12. Los Entes Obligados deberán:

...

V. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable;

...

Artículo 14. Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

XXI. Sobre los programas de apoyo o subsidio deberá difundirse el diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso, así como **los padrones de las personas beneficiarias**;

...

² Aprobados por el Pleno de este Instituto mediante el Acuerdo 1265/SO/14-11/2012 y publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de diciembre de dos mil doce.

Artículo 36. *La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.*

...

Artículo 38. *Se considera como **información confidencial**:*

*I. Los **datos personales** que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;*

...

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL

Categorías de datos personales

5. *Los **datos personales** contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

*I. **Datos identificativos:** El **nombre**, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, **edad**, fotografía, **demás análogos**;*

...

*VI. **Datos académicos:** **Trayectoria educativa**, **calificaciones**, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos, **demás análogos**;*

...

CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DAR A CONOCER LOS ENTES OBLIGADOS EN SUS PORTALES DE INTERNET

Fracción XXI. *Sobre los programas de apoyo o subsidio deberá difundirse el diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso, así como los padrones de las personas beneficiarias;*

*En esta fracción se debe publicar la información relativa a los programas sociales que, de acuerdo con la ley en la materia, son **‘las acciones de la Administración que promueven el cumplimiento de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que, por su naturaleza, pueden dividirse en: programas de transferencias monetarias o materiales, de prestación de servicios, de construcción, mejoramiento u operación de la infraestructura social, y de otorgamiento de subsidios directos o***

indirectos (artículo 3, fracción XVII de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal).

...

La información sobre los programas sociales deberá organizarse por tipo o naturaleza, de acuerdo con las siguientes definiciones:

a. Programas de transferencia: son aquellos que implican una entrega directa a una persona física o moral ya sea de recursos monetarios o bienes materiales. Por ejemplo: Programa Adultos Mayores, Programa Útiles Escolares, etcétera.

...

Se deberá organizar la información en dos rubros, en uno se incluirán los datos de los **Programas sociales vigentes** en el ejercicio en curso; y en otro se mantendrán los programas sociales desarrollados en el ejercicio anterior y se incluirán datos adicionales sobre su ejecución. Estos últimos están señalados en el conjunto de criterios en los que se especifica **información sobre la ejecución de programas en el año anterior**.

Periodo de actualización: trimestral

Criterios sustantivos

Criterio 1 Ejercicio (anterior y en curso)

Criterio 2 Tipo de programa: Programas de transferencia, Programas de servicios, Programas de infraestructura social, Programas de subsidio. En su caso, incluir el rubro y señalar que no cuentan con tal tipo de programa

En el caso de los **programas de transferencia** se deberán publicar los siguientes datos (con base en lo establecido en la Ley de Desarrollo Social del DF y el Reglamento correspondiente):

Criterio 3 Denominación del programa de transferencia

Criterio 4 Periodo de vigencia (fecha de inicio y fecha de término)

Criterio 5 Objetivos y alcances

Criterio 6 Metas físicas

Criterio 7 Monto total asignado al programa y su programación presupuestal

Criterio 8 Requisitos y procedimientos de acceso

Criterio 9 Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana

Criterio 10 Mecanismos de exigibilidad

Criterio 11 Mecanismos de evaluación

Criterio 12 Indicadores (Denominación, fórmula y resultados)

Criterio 13 Formas de participación social

Criterio 14 Articulación con otros programas sociales

Criterio 15 Incluir un hipervínculo al documento de la GODF donde se publican las reglas de operación de cada programa

Criterio 16 *Incluir un hipervínculo a la convocatoria respectiva*

Además, por cada programa se publicará en formatos explotables el **padrón de participantes o beneficiarios** actualizado (salvaguardando los datos personales), e información sobre los recursos materiales o económicos recibidos.

Criterio 17 *Hipervínculo al padrón de beneficiarios o participantes. Deberá publicarse en un documento explotable y constará de:*

Criterio 18 *Nombre del participante o beneficiario*

Criterio 19 *Sexo*

Criterio 20 *Edad*

Criterio 21 *Unidad territorial*

Criterio 22 *El monto o especificación de los recursos otorgados*

...

De los preceptos transcritos, se advierte por una parte, que los entes obligados tienen el deber de salvaguardar los datos personales que posean como es el caso del **nombre, sexo, edad, trayectoria educativa (nivel de estudios) y calificaciones (promedio)**, mismos que inclusive se estiman como información de carácter confidencial, de igual forma, se aprecia que los **nombres** (Criterio 18), **sexo** (Criterio 19), **edad** (Criterio 20) y el **monto de los recursos otorgados** (Criterio 22) a los **beneficiarios** que figuran en los padrones de programas de transferencia, es decir, en aquellos que implican una entrega directa a una persona física o moral ya sea de recursos monetarios o bienes materiales, adquieren la calidad de información pública de oficio en términos del artículo 14, fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en términos de lo previsto por los Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de Internet, los cuales deben hacerse públicos y mantenerse actualizados de manera constante en los portales de Internet de los entes obligados.

En ese contexto, si se considera que la particular requirió en las solicitudes de información con folios **5000000213213** y **5000000213313**:

- a) Un desglose de los beneficiarios (**nombres**) del Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes, que incluya escuela a la que pertenecen (información relacionada con la **trayectoria educativa**), nivel de estudio (información relacionada con la **trayectoria educativa**), promedio (información relacionada con **calificaciones**), sexo, edad, monto asignado (el monto de recursos recibidos al marco del Fideicomiso) y cada cuándo se entrega éste (entendido como la periodicidad de entrega) (folio **5000000213213**).
- b) Un desglose de los beneficiarios (**nombres**) del Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes pertenecientes a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, que incluya grado de avance (**nivel de estudios** información relacionada así con la **trayectoria educativa**), promedio (información relacionada con **calificaciones**), sexo, edad, monto asignado (el monto de recursos recibidos al marco del fideicomiso) y cada cuándo se entrega éste último (periodicidad de entrega) (folio **5000000213313**).

Al respecto, es válido afirmar que conforme a las disposiciones analizadas y por analogía de razón, los **nombres**, **sexo**, **edad** y el **monto de los recursos otorgados** a los **beneficiarios** de los programas del Fideicomiso denominado **“Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal”** constituyen información de naturaleza pública; y en el caso de la **escuela a la que pertenecen** (información relacionada con la **trayectoria educativa**), **nivel de estudios** (información relacionada con la **trayectoria educativa**), **promedio** (información relacionada con **calificaciones**) y **grado de avance** (**nivel de estudios** información relacionada así con la **trayectoria educativa**), dicha información seguirá la suerte de la anterior, en la medida ésta hubiera figurado como requisitos para el acceso a los apoyos (en dinero o en especie) concedidos al marco del fideicomiso en cuestión, en virtud que de lo contrario se estaría en presencia de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 4, fracciones II y VII y 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en lo previsto en el numeral 5, fracciones I y VI de los Lineamientos



**EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2013,
RR.SIP.2057/2013, RR.SIP.2058/2013,
RR.SIP.2061/2013 Y RR.SIP.2063/2013
ACUMULADOS**

para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, ya que la misma es relativa a datos personales que son susceptibles de ser salvaguardados.

Ahora bien, en el caso del dato consistente en **cada cuándo se entrega el monto asignado** (periodicidad de entrega), se debe señalar que en igualdad de circunstancias constituye información de naturaleza pública, en la medida que se encuentra relacionado con la entrega de recursos públicos que respecto de los programas del Fideicomiso de interés de la particular fueron concedidos en su caso, para apoyar a las y los jóvenes y menores de edad residentes en el Distrito Federal, a efecto de que recibieran educación media y superior, ya fuera en instituciones públicas o privadas, capacitación para el trabajo, formación deportiva y artística.

En ese orden de ideas, la publicidad de la información requerida en los términos referidos favorecería al cumplimiento de estándares de transparencia y rendición de cuentas, ya que a través de éstos el Ente Obligado da cuenta de información íntimamente relacionada con el uso y destino de recursos públicos.

Lo anterior adquiere mayor contundencia, si se considera que la aplicación de recursos públicos, por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (artículo 134) deben ser administrados con *transparencia, eficiencia, eficacia, economía* y *honestidad* para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; por lo anterior, siendo el derecho de acceso a la información pública (previsto en el artículo 6 Constitucional), un mecanismo de control horizontal que tiene como función básica transparentar el ejercicio de la *función pública*, se hace patente la correlación de ambas disposiciones Constitucionales para concluir que existe un interés público plenamente justificado que obliga a someter al escrutinio público la información previamente referida

y en los términos señalados, a fin de que la ciudadanía se encuentre en posibilidades de valorar la debida aplicación de recursos públicos por el Ente Obligado en su actuar.

Lo anterior, encuentra apoyo en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Época: Novena Época

Registro: 163442

Instancia: PLENO

TipoTesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Noviembre de 2010

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 106/2010

Pag. 1211

RECURSOS PÚBLICOS. LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN TORNO A SU EJERCICIO Y APLICACIÓN, DEBE PERMITIR QUE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDAN SER EFECTIVAMENTE REALIZADOS. El citado precepto constitucional fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, a fin de fortalecer **la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados. En este tenor, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y prevé que las leyes garanticen lo anterior. Así, para cumplir con este precepto constitucional, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados.**

PLENO

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 163/2007. Diputados integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora. 17 de noviembre de 2009. Unanimidad de diez votos en relación con el criterio contenido en esta tesis y mayoría de ocho votos en relación con los puntos resolutivos de la sentencia respectiva; votaron en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ausente: Mariano Azuela

*Güitrón. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: María Amparo Hernández Chong Cuy, Rosa María Rojas Vértiz Contreras y Jorge Luis Revilla de la Torre.
El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número 106/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.*

En virtud de lo expuesto, resulta procedente ordenar al Ente recurrido lo siguiente:

I. Que en atención a la solicitud de información con folio **5000000213213**:

- a) Proporcione a la particular en lo que corresponde al ejercicio dos mil trece, los **nombres, sexo y edad** de los beneficiarios de los programas del Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes, así como el **monto asignado y periodicidad de entrega** (monto y periodo de entrega de los recursos otorgados al marco de los Programas del Fideicomiso).
- b) En caso de que los datos relacionados con la **escuela a la que pertenecen** (información relacionada con la **trayectoria educativa**), **nivel de estudios** (información relacionada con la **trayectoria educativa**) y **promedio** (información relacionada con **calificaciones**), hubieran figurado como requisitos para el acceso a los apoyos (en dinero o en especie) concedidos al marco del Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes, deberá conceder a la particular dicha información, de no ser así, deberá clasificarla como confidencial con fundamento en los artículos 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como en lo previsto en el numeral 5, fracción VI de los *Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal*, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 36, 41, primer párrafo, 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

II. Que en atención a la solicitud de información con folio **5000000213313**:

- c) Proporcione a la particular en lo que corresponde al ejercicio dos mil trece, los **nombres, sexo y edad** de los beneficiarios de los programas del Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes pertenecientes a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como el **monto asignado y periodicidad de entrega** (el monto y periodo de entrega de los recursos otorgados al marco de los Programas del Fideicomiso).

- d) En caso de que los datos relacionados con el **promedio** (información relacionada con **calificaciones**) y **grado de avance** (**nivel de estudios** información relacionada así con la **trayectoria educativa**) hubieran figurado como requisitos para el acceso a los apoyos (en dinero o en especie) concedidos al marco del Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes, deberá conceder a la particular dicha información, de no ser así, deberá clasificarla como confidencial con fundamento en los artículos 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como en lo previsto en el numeral 5, fracción VI de los *Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal*, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 36, 41, primer párrafo, 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Lo anterior, con la aclaración de que la entrega de la información se limita al ejercicio dos mil trece, dado que de la lectura a las solicitudes de información con folios **5000000213213** y **5000000213313** este Instituto no logró advertir además del periodo del cual se requirió la información, que el Ente Obligado hubiera hecho uso de la prevención prevista en el párrafo quinto, del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en tal virtud, y al ser criterio del Pleno de este Instituto que cuando exista omisión respecto del periodo del cual se requiere la información, deberá entenderse que éste corresponde al año en que se presentó la solicitud de información.

Sin que constituya obstáculo a dicha determinación, que el Ente Obligado hubiera pretendido argumentar a través del oficio OM/DGAJ/VIL/067/14 del trece de febrero de dos mil catorce, remitido en cumplimiento a la diligencia ordenada para mejor proveer mediante acuerdo del seis de febrero de dos mil trece, que la divulgación de la información de la que se ha ordenado su acceso podría vulnerar de manera potencial el desarrollo de la investigación efectuada con motivo de la indagatoria



EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2013,
RR.SIP.2057/2013, RR.SIP.2058/2013,
RR.SIP.2061/2013 Y RR.SIP.2063/2013
ACUMULADOS

FAE/A/T2/00240/13-07 radicada ante la Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Al respecto, cabe señalar que al emitir el oficio de referencia la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estaba en aptitud en todo caso de hacer del conocimiento de este

Instituto de manera fundada, motivada y a través de elementos objetivos o verificables, la alta probabilidad de dañar el interés público protegido con la entrega de la información, ya que a través de la diligencia de referencia, se ordenó con el objeto de contar con mayores elementos de convicción que permitieran una adecuada y objetiva apreciación de los argumentos vertidos por las partes, para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos al momento resolver el presente recurso de revisión, que informara a este Instituto “... ***de manera pormenorizada, cuáles eran las causas por las que a su consideración se podría entorpecer y vulnerar la integración de la indagatoria FAE/A/T2/00240/13-07, con la divulgación de la información requerida en las solicitudes 5000000213213 y 5000000213313.***” (sic)

No obstante, el Ente Obligado se abstuvo de dar atención en sus términos al requerimiento en estudio, ya que solo se limitó a reproducir en parte lo argumentado en la respuesta impugnada contenida en el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/3710/13, consistente en que “... *la divulgación de la información podría vulnerar el desarrollo de la investigación [FAE/A/T2/00240/13-07]*” (sic).

En tal virtud, se concluye que no resultó suficiente que el Ente Obligado se limitara a realizar las manifestaciones previamente referidas, ya que de éstas no es posible



**EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2013,
RR.SIP.2057/2013, RR.SIP.2058/2013,
RR.SIP.2061/2013 Y RR.SIP.2063/2013
ACUMULADOS**

determinar cuáles son los elementos objetivos y verificables que permitan a este Instituto determinar que la divulgación de la información en estudio podría tener impacto en la situación que refiere (entorpecer y vulnerar la integración de la indagatoria FAE/A/T2/00240/13-07), lo anterior, aunado a que como ya quedó advertido respecto de la información requerida por la particular en las solicitudes de información con folios **5000000213213** y **5000000213313** constituye información pública de oficio.

Ahora bien, por lo que hace al estudio de la información marcada con el punto **tercero**, consistente en la “...*copia de la auditoría más reciente hecha al Fideicomiso de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes*” (sic)

En ese sentido, lo primero que se debe señalar es que mediante acuerdo del seis de febrero de dos mil catorce, este Instituto requirió al Ente Obligado como diligencia para mejor proveer la remisión de la documentación referida en el párrafo anterior y, que en relación con ésta:

- a) **Informara** qué estado guardaba la auditoría del interés de la particular.
- b) **Remitiera copia simple** del documento por medio del cual el Órgano Auditor respectivo hizo de su conocimiento el inicio de la auditoría de interés de la particular.
- c) **Remitiera copia simple** en su caso, del informe de resultados de la auditoría de la que requiere su acceso la particular.

En atención a los referidos requerimientos, a través del oficio OM/DGAJ/VIL/067/14 del trece de febrero de dos mil catorce, el Ente Obligado informó a este Instituto que si bien se encontraba en curso la auditoría F/09/13-ALDF practicada por su Contraloría



**EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2013,
RR.SIP.2057/2013, RR.SIP.2058/2013,
RR.SIP.2061/2013 Y RR.SIP.2063/2013
ACUMULADOS**

General al Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes, a la fecha del cumplimiento a la diligencia para mejor proveer (trece de febrero de dos mil catorce) ya se encontraba publicada en su portal de Internet³, por lo anterior, remitió las recomendaciones realizadas por la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como parte de la auditoría concluida a finales de dos mil trece.

En adición a lo anterior, el Ente Obligado además de informar en atención al inciso **a)**, que el estado de la auditoría de referencia (F/09/13-ALDF), cuyo periodo auditado fue del veintisiete de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil doce **fue concluida a finales de dos mil trece**, en atención a los incisos **b)** y **c)** remitió a este Instituto, la siguiente información:

1. Acuse del oficio CG/VIL/711/2013 del catorce de mayo de dos mil trece, por medio del cual la Contralora General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, notificó al Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal, la solicitud de determinados documentos del periodo comprendido del veintisiete de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, respecto de la auditoría F/09/13-ALDF.
2. Documento con el encabezado *“AUDITORÍAS CONCLUIDAS EN 2013”* del **treinta y uno de diciembre de dos mil trece**, del cual se aprecian las recomendaciones derivadas de la auditoría F/09/13-ALDF correspondiente al periodo de revisión del veintisiete de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil doce al Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal.

Al oficio OM/DGAJ/VIL/067/14, así como a las documentales descritas, se les concede valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la

³ <http://www.aldf.gob.mx/archivo-6d924752e99a3e2047fcb705bffbdf4.dpf>,



EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2013,
RR.SIP.2057/2013, RR.SIP.2058/2013,
RR.SIP.2061/2013 Y RR.SIP.2063/2013
ACUMULADOS

materia, así como con apoyo en la Tesis aislada transcrita al inicio del presente Considerando cuyo rubro es: ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Precisado lo anterior, si se considera que la solicitud de información con folio **5000000213413** tiene como fecha de inicio del trámite el **diecinueve de noviembre de dos mil trece**, se debe concluir lo siguiente:

- El día en que se presentó la solicitud en estudio, la auditoría de interés de la particular **estaba en curso**, tan es así que en la documental con el encabezado **“AUDITORÍAS CONCLUIDAS EN 2013”** del **treinta y uno de diciembre de dos mil trece**, se aprecia que fue a esa fecha que la Contraloría General del Ente Obligado emitió las recomendaciones respectivas en relación con la auditoría F/09/13-ALDF, correspondiente al periodo de revisión del veintisiete de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil doce al Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal.

Por lo anterior, y considerando que a la fecha de inicio de trámite de la solicitud en estudio (**5000000213413**), la auditoría más reciente a esa fecha (F/09/13-ALDF) practicada al Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal, no había concluido, ya que fue hasta el treinta y uno de diciembre que se emitieron por el Órgano Auditor las recomendaciones correspondientes, se debe concluir que no resulta procedente acordar favorablemente el requerimiento de la particular, sino clasificar como reservados todos los documentos de la auditoría con clave F/09/13-ALDF **“Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal” (FIDEICOMISO)**, puesto que se ubicaban en la causal prevista en el artículo 37, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Lo anterior es así en virtud de lo siguiente:

Los artículos 14, fracción XV, 27, segundo párrafo y 37, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a la letra establecen:

Artículo 14. Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

XV. Con respecto a las auditorías y revisiones, un informe que contenga lo siguiente:

a) Los resultados de todo tipo de **auditorías concluidas**, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los Entes Obligados;

b) El número y tipo de auditorías a realizar en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;

c) Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y

d) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el Ente Obligado.

...

Artículo 27.

...

Los entes obligados deberán proporcionar a los solicitantes, la información relativa a las solventaciones o aclaraciones derivadas de las **auditorías concluidas**.

...

Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

...

III. Cuando su divulgación impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia y la recaudación de las contribuciones;

...



**EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2013,
RR.SIP.2057/2013, RR.SIP.2058/2013,
RR.SIP.2061/2013 Y RR.SIP.2063/2013
ACUMULADOS**

De los preceptos transcritos, se desprende que la información que se pretenda clasificar como **reservada** bajo el supuesto de referencia (fracción III, del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal), debe tratarse de **información cuya divulgación impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes**. Asimismo, se advierte que la ley de la materia únicamente ordena publicar diversos elementos de las auditorías (resultados, número, tipo, Órgano que las realizó, observaciones, sanciones o medidas correctivas, solventaciones y aclaraciones) una vez que estén **concluidas**.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el artículo 64, fracciones III, V, VI y XII del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se advierte que la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene a su cargo la Auditoría Interna del ejercicio del Presupuesto de Egresos de esa Asamblea y de la Contaduría Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, incluyendo los recursos asignados a los grupos parlamentarios.

En relación con la función anterior, el Órgano Auditor de referencia también tiene las siguientes atribuciones:

- Verificar que las Unidades Administrativas que integran la Asamblea Legislativa y la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cumplan con las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, fondos, valores y bienes del Distrito Federal en administración de la Asamblea Legislativa y de la Contaduría; así como las demás disposiciones relativas que dicte el Pleno de la Asamblea.
- Realizar dentro del ámbito de su competencia, todo tipo de **auditorías** y evaluaciones **de las Unidades Administrativas que integran la Asamblea Legislativa** y la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, **con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones**.

- Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los Programas de la Asamblea y la Contaduría, formular, con base en los resultados de las **auditorías**, las **observaciones** y **recomendaciones** que de éstas se deriven, y **establecer el seguimiento sistemático para el cumplimiento de las mismas**.
- **Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público** y su congruencia con el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

El precepto de referencia, a la letra establece:

***Artículo 64.** La Contraloría General de la Asamblea tendrá a su cargo la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Asamblea y de la Contaduría, incluyendo los recursos asignados a los grupos parlamentarios, los que deberán presentar un informe semestral a la contraloría con la debida justificación del uso y destino de los recursos que la Asamblea les otorgue. La contraloría auditara a los grupos parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por la Asamblea.*

...

Además tendrá las siguientes atribuciones:

...

III. Verificar que las unidades administrativas que integran la Asamblea y la Contaduría cumplan con las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, fondos, valores y bienes del Distrito Federal en administración de la Asamblea Legislativa y de la Contaduría; así como las demás disposiciones relativas que dicte el Pleno de la Asamblea;

...

V. Realizar dentro del ámbito de su competencia, todo tipo de auditorías y evaluaciones de las unidades administrativas que integran la Asamblea y la Contaduría, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones;

VI. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los Programas de la Asamblea y la Contaduría, formular, con base en los resultados de las auditorías, las observaciones y recomendaciones que de éstas se deriven, y establecer el seguimiento sistemático para el cumplimiento de las mismas, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción II de este precepto;

...

XII. Fiscalizar e Inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de la Asamblea y la Contaduría;

...



EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2013,
RR.SIP.2057/2013, RR.SIP.2058/2013,
RR.SIP.2061/2013 Y RR.SIP.2063/2013
ACUMULADOS

Del artículo transcrito, se desprende que el objetivo de la auditoría F/09/13-ALDF fue verificar en su momento el cumplimiento de leyes (disposiciones en materia de planeación, programación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, fondos, valores y bienes del Distrito Federal en administración de la Asamblea Legislativa y de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como las demás disposiciones relativas dictadas por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal) y tuvo un valor eminentemente correctivo una vez que se obtuviera evidencia del grado de cumplimiento que en el uso de los recursos públicos que realizó el sujeto fiscalizado (Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal). Por lo tanto, **permitir el acceso a los documentos de la referida auditoría pudo poner en riesgo** la eficacia de la revisión a cargo de la Contraloría General del Ente Obligado y, por ende, el propósito final de la revisión, que fue evaluar el apego a normas y los resultados de la gestión financiera del sujeto de fiscalización.

Por lo anterior, la auditoría con clave F/09/13-ALDF “*Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal*” (FIDEICOMISO) no estaba concluida a la fecha de inicio del trámite de la solicitud de información con folio **5000000213413** (diecinueve de noviembre de dos mil trece), por lo que no era obligatorio en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, difundir sus resultados, número, tipo, órgano que la realizó, observaciones, sanciones o medidas correctivas, solventaciones y aclaraciones, y toda vez que difundir los documentos que la conforman hubiese impedido las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes a cargo de la Contraloría General del Ente Obligado, lo solicitado debió ser clasificado en su momento como reservado con



**EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2013,
RR.SIP.2057/2013, RR.SIP.2058/2013,
RR.SIP.2061/2013 Y RR.SIP.2063/2013
ACUMULADOS**

fundamento en el artículo 37, fracción III de la ley de la materia, siguiendo el procedimiento previsto en su artículo 50 y satisfaciendo lo requisitos previstos en el diverso 42 del ordenamiento en cita.

Lo anterior, es así ya que si bien el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece que toda la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados se considera un bien del dominio público, accesible a cualquier persona y, de conformidad con el diverso 26 del mismo ordenamiento, los referidos entes deben brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan; también lo es, que existen limitaciones al carácter público de la información, al establecer en su artículo 11, tercer párrafo y el mismo 26, la excepción de la información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, considere como de acceso restringido, en sus modalidades de **reservada** y confidencial, acorde a lo previsto en el artículo 4, fracciones VII, VIII, X, y 36 de la ley de la materia.

Sirven de apoyo al razonamiento anterior las siguientes Tesis aisladas:

Registro No. 169772

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Abril de 2008*

Página: 733

Tesis: 2a. XLIII/2008

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional, Administrativa

***TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.
EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA***

GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: 'DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.', publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos**

como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.

Amparo en revisión 50/2008. Rosario Liévana León. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

Registro No. 191967

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XI, Abril de 2000

Página: 74

Tesis: P. LX/2000

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía,

se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". **En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan**, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.**

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

No obstante, considerando que el trece de febrero de dos mil catorce, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, el Ente Obligado hizo del conocimiento de este Instituto, en cumplimiento a la diligencia para mejor proveer ordenada mediante acuerdo del seis de febrero de dos mil catorce, que la auditoría F/09/13-ALDF practicada por su Contraloría General al Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes **ya se encontraba publicada en su portal** de Internet y en ese sentido remitió a este Instituto las recomendaciones realizadas por el Órgano Auditor de referencia como parte de la auditoría concluida a finales de dos mil trece (**treinta y uno de diciembre de dos mil trece**), a fin de garantizar el derecho de acceso a la información de la particular y como un reflejo de los principios de



EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2013,
RR.SIP.2057/2013, RR.SIP.2058/2013,
RR.SIP.2061/2013 Y RR.SIP.2063/2013
ACUMULADOS

información y transparencia previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta posible ordenar al Ente Obligado que en atención a la solicitud de información con folio **5000000213413**, someta a consideración de su Comité de Transparencia la entrega de la información requerida para ordenar su acceso en caso de que, en efecto, a la fecha de la emisión de esta resolución, se hubiera concluido la referida Auditoría con clave F/09/13-ALDF “Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal” (FIDEICOMISO), de lo contrario, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 y

cumpliendo con los requisitos del diverso 42 de la ley de la materia, deberá clasificar como reservados los documentos que contenga dicha Auditoría, toda vez que se ubican en la hipótesis del artículo 37, fracción III del mismo ordenamiento.

Por otra parte, respecto a la información marcada en el punto **cuarto**, consistente en la “...copia de todos los informes realizados por la ALDF o entregados por universidades públicas y privadas, relacionados al Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes” (sic), este Instituto considera indispensable referir que por acuerdo del seis de febrero de dos mil catorce, se ordenó requerir al Ente Obligado para que, como diligencia para mejor proveer, remitiera una copia simple de una muestra representativa de los datos que se incorporan a la información requerida por la particular en la solicitud en estudio, en atención a lo cual, a través del ya valorado oficio OM/DGAJ/VIL/067/14 del trece de febrero de dos mil catorce, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó lo siguiente:

“ ...

*Respecto al requerimiento anterior, resulta importante destacar, que **al día de hoy no se cuentan con informes realizados por ésta Asamblea Legislativa, ni se han***



EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2013,
RR.SIP.2057/2013, RR.SIP.2058/2013,
RR.SIP.2061/2013 Y RR.SIP.2063/2013
ACUMULADOS

entregado a la Asamblea informes por parte de universidades públicas ni privadas respecto al Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal.” (sic)

De lo transcrito, el Ente Obligado ha sido categórico en referir que al trece de febrero de dos mil catorce, “***...no se cuentan con informes realizados por ésta Asamblea Legislativa, ni se han entregado a la Asamblea informes por parte de universidades públicas ni privadas respecto al Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal***” (sic), por lo que resulta indiscutible que la la información solicitada con el folio **5000000213613** no se encuentra en su poder, dado que a la fecha de inicio del trámite de dicha solicitud de información no se contaba con información como la requerida.

En tal virtud, al quedar advertido con motivo de la diligencia ordenada para mejor proveer mediante acuerdo del seis de febrero de dos mil catorce, que el Ente Obligado no posee la documentación requerida en la solicitud de información con folio **5000000213613**, resulta procedente ordenar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que, con fundamento en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, informe sobre dicha circunstancia a la particular, exponiendo las razones y fundamentos a que haya lugar.

Lo anterior, en la inteligencia de que cumplir con la solicitud de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos demandados, sino que también se puede satisfacer un requerimiento en aquellos casos en los que el Ente Obligado lleve a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a



EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2013,
RR.SIP.2057/2013, RR.SIP.2058/2013,
RR.SIP.2061/2013 Y RR.SIP.2063/2013
ACUMULADOS

la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** las respuestas emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y se le ordena que:

III. En atención a la solicitud de información con folio **5000000213113**, proporcione a la particular el *“presupuesto otorgado por el Ente Obligado al fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes correspondiente al año dos mil trece”*, es decir, la asignación de recursos que el Ente Obligado le concedió en la anualidad indicada.

IV. En atención a la solicitud de información con folio **5000000213213**:

c) Proporcione a la recurrente en lo que corresponde al ejercicio dos mil trece, los **nombres, sexo y edad** de los beneficiarios de los Programas del Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes, así como el **monto asignado y periodicidad de entrega** (entiéndanse en su caso, como el monto y periodo de entrega de los recursos otorgados al marco de los Programas del Fideicomiso), de manera disociada.

d) En caso de que los datos relacionados con la **escuela a la que pertenecen** (información relacionada con la **trayectoria educativa**), **nivel de estudios** (información relacionada con la **trayectoria educativa**) y **promedio** (información relacionada con **calificaciones**), hubieran figurado como requisitos para el acceso a los apoyos (en dinero o en especie) concedidos al marco del Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes, deberá conceder a la particular dicha información, de no ser así, deberá clasificarla como confidencial con fundamento en el artículo 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como el numeral 5, fracción VI de los *Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal*, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 36, 41, primer párrafo, 50 y

61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

III. Que en atención a la solicitud de información con folio **5000000213313**:

c) Proporcione a la particular en lo que corresponde al ejercicio dos mil trece, los **nombres, sexo y edad** de los beneficiarios de los Programas del Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes pertenecientes a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como el **monto asignado y periodicidad de entrega** (monto y periodo de entrega de los recursos otorgados al marco de los Programas del Fideicomiso), de manera disociada.

d) En caso de que los datos relacionados con el **promedio** (información relacionada con **calificaciones**) y **grado de avance (nivel de estudios** información relacionada así con la **trayectoria educativa**) hubieran figurado como requisitos para el acceso a los apoyos (en dinero o en especie) concedidos al marco del Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y Empleo de las y los Jóvenes, deberá conceder a la particular dicha información, de no ser así, deberá clasificarla como confidencial con fundamento en el artículo 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en el numeral 5, fracción VI de los *Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal*, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 36, 41, primer párrafo, 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

IV. En atención a la solicitud de información con folio **5000000213413**, someta a consideración de su Comité de Transparencia la entrega de la información requerida para ordenar su acceso en caso de que, en efecto, a la fecha de la emisión de la presente resolución, se hubiera concluido la Auditoría con clave F/09/13-ALDF "*Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal*" (*FIDEICOMISO*), de lo contrario, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 y cumpliendo con los requisitos del diverso 42, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá clasificar como reservados los documentos que contenga dicha Auditoría, toda vez que se ubicarían en la hipótesis del artículo 37, fracción III del mismo ordenamiento.

V. En atención a la solicitud de información con folio **5000000213613**, con fundamento en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento



**EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2013,
RR.SIP.2057/2013, RR.SIP.2058/2013,
RR.SIP.2061/2013 Y RR.SIP.2063/2013
ACUMULADOS**

Administrativo del Distrito Federal, deberá informar a la particular, que no posee en sus archivos la información requerida, debiendo exponer las razones y fundamentos a que haya lugar.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para al efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Toda vez que el Ente Obligado no rindió el informe de ley requerido por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, en el plazo concedido para tal efecto, con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **dar vista** a la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCAN** las respuestas de la



**EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2013,
RR.SIP.2057/2013, RR.SIP.2058/2013,
RR.SIP.2061/2013 Y RR.SIP.2063/2013
ACUMULADOS**

Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.



**EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2013,
RR.SIP.2057/2013, RR.SIP.2058/2013,
RR.SIP.2061/2013 Y RR.SIP.2063/2013
ACUMULADOS**

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de febrero de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO



**EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2013,
RR.SIP.2057/2013, RR.SIP.2058/2013,
RR.SIP.2061/2013 Y RR.SIP.2063/2013
ACUMULADOS**

COMISIONADO CIUDADANO

COMISIONADO CIUDADANO

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**